

timos la sanción impuesta a la cuantía de 250.000 ptas. Sin costas.

Sevilla, 9 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1379/1993, interpuesto por Fomento de Construcciones y Contratas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1379/1993, promovido por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 671/1994, interpuesto por Quiral, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 671/1994, promovido por Quiral, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía «Quiral, S.A.» contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 9 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 735/1994, interpuesto por Isleña de Pesca y Salazón, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo

de la sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 735/1994, promovido por Isleña de Pesca y Salazón, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo número 735/94, interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna en nombre de «Isleña de Pesca y Salazón, S.A.». Sin costas.

Sevilla, 9 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 985/1994, interpuesto por Abengoa, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 985/1994, promovido por Abengoa, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre de Abengoa, S.A., contra los actos administrativos referidos en el Primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, dejando, por tanto, sin efecto la sanción impuesta a la actora. Sin costas.

Sevilla, 9 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 986/1994, interpuesto por Abengoa, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 986/1994, promovido por Abengoa, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso interpuesto por el procurador Sr. López de Lemus, en nombre de Abengoa, S.A., contra la resolución referida en el Primer Fundamento de esta sentencia, que, en consecuencia anulamos, dejando sin efecto la sanción impuesta a la actora. Sin costas.

Sevilla, 9 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1449/1994, interpuesto por Abengoa, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de julio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1449/1994, promovido por Abengoa, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1449/94, interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación de la empresa Abengoa, S.A., y declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 9 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de abril de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1566/1994, interpuesto por don Juan José López Infantes.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1566/1994, promovido por don Juan José López Infantes, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso formulado por la representación procesal de don Juan José López Infantes, contra los actos administrativos referidos en el Primer Fundamento de Derecho de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 9 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 11 de abril de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica de Asistencia Social la Fundación para la Vivienda Municipal en Andalucía, instituida en Sevilla, se aprueban sus Estatutos y se confirman los miembros del Patronato.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación para la Vivienda Municipal en Andalucía, de Sevilla, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Que por don José Antonio Vázquez García, como Presidente del Patronato de la mencionada Funda-

ción, mediante escrito de fecha 14.3.96, se solicita la clasificación de la Institución.

Segundo. Que al mencionado escrito de solicitud se acompaña, entre otra documentación, Escritura de Constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario don Francisco Cuenca Anaya, en Sevilla, el día 5.2.1996 y bajo el núm. 181 de su protocolo, incorporándose a la mencionada Escritura de Constitución los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, los cuales fueron modificados mediante Escrituras otorgadas ante el mismo Notario, los días 21.5.1996 y 10.9.1996, y bajo los números 922 y 1.619 de su protocolo.

Tercero. Que los fines de la Fundación quedan recogidos en el art. 6 de los Estatutos de la Fundación citados anteriormente, siendo éstos «el fomento de actividades y la prestación de servicios dirigidos al desarrollo de la política de vivienda dirigida a los sectores de población menos favorecidos.

Así, principalmente, la Fundación se dedicará a:

a) Impulsar en los municipios andaluces la promoción pública de viviendas, así como aquéllas que hayan sido clasificadas de interés público, dirigidas a los sectores menos favorecidos de la población. A tal fin se proporcionará asesoramiento, ayuda técnica y gestión de los servicios necesarios.

b) Seguimiento de las personas con necesidad de vivienda, a las que se prestará la información y el asesoramiento necesario para que, bien en propiedad, bien en alquiler, puedan acceder a ella.

c) Organización de cursos, jornadas y publicaciones de materias relacionadas con sus fines. Así como la formación de personas desempleadas en oficios relacionados con la vivienda, con el propósito de su incorporación al mundo laboral.

d) Cooperación con otras entidades públicas o privadas para el logro de los fines citados».

Cuarto. Que el Patronato de la Fundación queda constituido, de acuerdo con el art. 10 de los Estatutos fundacionales, por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, siendo la composición inicial de tres miembros designados en el Acta fundacional.

Quinto. Que la aceptación expresa de los mencionados cargos de Patronos se efectúa mediante Escritura otorgada el día 5.2.96 ante el Notario don Francisco Cuenca Anaya, bajo el núm. 181 de su protocolo, quedando la asignación de cargos establecida de la siguiente manera:

- Presidente: Don José Antonio Vázquez García.
- Vicepresidente: Doña María García Montero.
- Secretaria: Doña Elena Pena González.

Sexto. Que la dotación de bienes de la Fundación queda determinada, según la Escritura de Constitución, en la cantidad de un millón setecientos mil pesetas (1.700.000 ptas.), depositadas en la Oficina Principal del Banco NatWest, de Sevilla, según resulta de certificación expedida por el citado Banco incorporada en la Escritura de Constitución de la Fundación.

Séptimo. Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.